

## CUADRO GENERAL DE ARANCELES

### Anexo B - POLITICA ARANCELARIA LEGADVISOR

APLICABLE A TODA SUSCRIPCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL OTORGADA POR LEGADVISOR EN TODO LO QUE NO ESTÉ REGULADO EN FORMA ESPECIAL EN CADA CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ANEXOS

MARCO DE REFERENCIA: ÚLTIMO ARANCEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

#### CAPITULO PRIMERO PARRAFO I. MATERIA CIVIL

1) ACCION DE DESPOSEIMIENTO. Del 3% al 6% del crédito caucionado con hipoteca, en caso de abandono voluntario; y, en caso de resistencia, el honorario del juicio ordinario o ejecutivo, según corresponda.

1 A) ADMINISTRACION. Ver N° 8, letra a) y g).

2) ADOPCION y LEGITIMACION ADOPTIVA. De 2 a 10 ingresos mínimos mensuales.

3) ALBACEAZGO. La remuneración del albacea será la que le haya señalado el testador; pero traducida a ingresos mínimos; o, en su defecto, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Albacea con tenencia de bienes, del 30% al 60% del honorario que corresponda al partidor;

b) Albacea sin tenencia de bienes, del 20% al 50% del honorario que corresponda al partidor;

c) Albacea que desempeñe, a la vez, el cargo de partidor o liquidador; si tuviere la tenencia de los bienes del causante, recibirá un 30% de aumento sobre el honorario que le corresponda como partidor o liquidador; si no la tuviere, ese aumento será solo del 15%.

En los casos en que no haya partidor, el honorario se calculará conforme a las reglas de este número, sobre el valor que represente el término medio de lo que correspondería al partidor de acuerdo con la letra a) del número 8 de este Arancel.

4) ALEGATOS ANTE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA.

a) En los incidentes, de 1/2 a 10 ingresos mínimos mensuales, según su importancia y la cuantía del negocio;

b) En las sentencias definitivas, en los recursos de quejas, de hecho, ilegalidad o inaplicabilidad, del 30 al 50% del honorario correspondiente al juicio, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a 1 ingreso mínimo mensual;

c) En el recurso de casación en la forma, el 30% del honorario total del juicio, y, en el recurso de casación en el fondo y de revisión, del 30% al 50% del mismo honorario, no pudiendo en la casación de forma ser inferior a 2 ingresos mínimos mensuales, y en la de fondo y revisión inferior a 4 ingresos mínimos mensuales. Ver también 63 y 68.

5) AMPARO, QUERELLAS DE CAPITULOS. Ver juicios posesorios N° 47.

6) APERTURA DE TESTAMENTO. Gestiones sobre apertura o publicación de testamento, incluyendo su protocolización, de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

7) APOSICION DE SELLOS. Gestiones sobre aposición de sellos y guarda de bienes, de 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

8) ARBITRAJES. Liquidaciones, particiones y arbitrajes en general:

a) En los juicios de particiones de herencias, liquidaciones de sociedades conyugales, de comunidades en general y de liquidación de sociedad comercial o de una sociedad civil, el honorario del árbitro o juez compromisario en cuanto a tal, se computará sobre el valor real de la masa de bienes y frutos, sin deducción de las bajas, y será gradualmente del 8 al 15% sobre dicho valor, hasta 10 ingresos mínimos anuales; del 6 al 10%, desde 10 ingresos mínimos anuales hasta 30 ingresos mínimos anuales; del 3 al 8% , desde 30 ingresos mínimos anuales hasta 50 ingresos mínimos anuales, y del 2% al 5% sobre el exceso. Si el árbitro es nombrado además administrador proindiviso, su honorario se aumentará en un 25%, pudiendo imputar a sus costas personales hasta el 20% de los frutos.

Cuando en un mismo juicio arbitral se liquidare una sociedad conyugal y se partiere entre los interesados la herencia de uno o ambos cónyuges, corresponderá al árbitro un honorario único, que se calculará sobre el valor de la masa total de bienes a que se ha extendido el juicio y se determinará según las reglas de esta letra, aumentado en un 20%.

b) Si cualquiera de las operaciones a que se refiere la letra a) precedente se hiciera por escritura pública, bajo la dirección de un abogado, el honorario de éste será el 75% del señalado en esa misma letra. Esta misma norma regirá para el caso de liquidación por escritura pública de la sociedad conyugal, a consecuencia de una separación judicial o convencional de bienes.

c) Si las operaciones respectivas han tenido sólo por objeto determinar la contribución de herencia, para dar cumplimiento a la correspondiente ley, el honorario será el indicado en el N° 60.

d) En los demás arbitrajes y liquidaciones, el honorario se regulará sobre la cuantía del litigio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, de la letra a) de este número; y si se tratare de un arbitraje sobre materia de cuantía indeterminada, el honorario será de 1 ingreso mínimo mensual a 5 ingresos mínimos anuales.

e) El honorario por patrocinio en los juicios de arbitraje, liquidación y partición, será el 75% de la escala de la letra a) de este número. Las gestiones judiciales o extrajudiciales previas a la

partición o liquidación, salvo que tengan honorario expresamente fijado, devengan de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

f) El honorario por patrocinio en los demás juicios o gestiones ante árbitros, será el que corresponda a la naturaleza de la acción deducida y lo dispuesto en este Arancel; pero, si el juicio se siguiere ante arbitradores, se aplicarán las reglas dadas por este Arancel para el juicio sumario. Lo propio se aplica a los recursos contra los fallos del árbitro.

g) El abogado que fuere designado Administrador proindiviso, tendrá derecho a un honorario equivalente del 30% al 40% de lo que corresponda al árbitro, para lo cual podrá imputar hasta el 10% los frutos que se produzcan.

h) El arbitraje de honorarios, incluso el que se sigue ante el Colegio de Abogados, de un 10% a un 20% del valor real de lo demandado. El árbitro, en su caso, tendrá el mismo honorario.

9) AUTORIZACION JUDICIAL PARA enajenar, gravar o dar en arrendamiento bienes de incapaces; para obligar a estos como fiadores; para celebrar contratos de sociedad; para proceder a la partición de bienes de incapaces; para celebrar capitulaciones matrimoniales y otras autorizaciones que sean necesarias para la validez de los actos de incapaces. De 1 1/2 a 10 ingresos mínimos mensuales.

10) CENSO O CAPELLANIA, GESTION SOBRE DECLARACION DEL DERECHO DE GOCE. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

11) CESION DE BIENES y convenios judiciales, para los abogados de los acreedores, en conjunto, del 5% al 10 %, calculado sobre la masa total de bienes del deudor, sin deducción de las bajas, con un mínimo de 5 ingresos mínimos mensuales. Igual honorario tendrán el o los abogados del deudor. Ver también N° 17 de este Cuadro.

12) CITACION DE EVICCION. Por patrocinar a la parte que cita, si la citación no tiene lugar a controversia, el honorario será de 1/4 a 10 ingresos mínimos mensuales; si diere motivo a ella, el honorario será el 20% del que corresponda a ese juicio, con un mínimo de 2 ingresos mínimos mensuales. El honorario del abogado que continúe interviniendo en el pleito, se determinará por las reglas del juicio respectivo.

12 A) COMODATO y COMODATO PRECARIO. De 1 ingreso mínimo mensual a 1 ingreso mínimo anual.

13) CONSULTA EVACUADA POR ESCRITO. De 1/2 a 6 ingresos mínimos mensuales. Si se trata de informe en derecho por escrito será indicado en el N° 30.

14) Consulta verbal: De 1/4 a 3 ingresos mínimos mensuales. Si hay que consultar, revisar o estudiar antecedentes, documentos o expedientes, ya sea en el estudio del abogado o en otras oficinas, este honorario podrá elevarse a 4 ingresos mínimos mensuales.

15) CONTRATOS Y CONVENCIONES, SU REDACCION:

a) Escrituras de sociedades colectivas, en comandita o de responsabilidad limitada, de asociaciones, cuentas en participación, corporaciones, fundaciones y pactos de indivisión, de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales. Si el capital excediere de 7 ingresos mínimos mensuales, el

honorario anterior se aumentará gradualmente en un 2% a un 3% sobre los primeros 35 ingresos mínimos anuales o fracción, y en un 1% a un 2% sobre el exceso de dicha cantidad.

Si se tratare de la modificación de las antedichas escrituras, el honorario será del 20% al 50% del indicado en esta letra. En ningún caso este honorario podrá ser inferior a 1/2 ingreso mínimo mensual. Si la modificación consistiere en el aumento del capital, el honorario se calculará sobre dicho aumento, a prescindencia del capital primitivo.

b) Formación de sociedades anónimas, incluidos los Estatutos y su legalización 2:

Del 1% al 2% sobre el capital social, hasta 50 ingresos mínimos anuales y del 1/2 al 1% sobre el exceso. Si sólo se trata de la reforma de Estatutos, el honorario será del 20% al 50% del indicado en esta letra. Si la reforma consistiere sólo en el aumento de capital, el honorario se calculará sobre dicho aumento, con exclusión del capital anterior.

La constitución de Cooperativas y Sindicatos, tendrá el mismo honorario, pero rebajado en un 40%. La constitución de Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones, pueden tener una rebaja entre el 10% y el 30% sobre el mismo honorario. Con todo, tratándose de servicios prestados en relación con la obtención de la personalidad jurídica de Juntas de Vecinos, Centros de Madres o Centros de Padres y Apoderados de Escuelas y Liceos que impartan enseñanza gratuitamente, integrados por personas de escasos recursos, el honorario no excederá de dos ingresos mínimos mensuales. Si los servicios profesionales sólo tuvieren por objeto la modificación del estatuto social, el honorario no excederá de un ingreso mínimo.

c) Escritura de disolución y liquidación de sociedades:

Simple disolución: 0,5% a 1% del capital social efectivo.

Liquidación: el honorario indicado en el N° 8 de este Cuadro de Aranceles.

d) Si se tratare de contratos de tracto sucesivo, será entre media renta mensual y dos rentas mensuales.

e) Si se tratare de una donación, el honorario será el de la letra a).

f) Si se tratare de cualquier acto, contrato o convención, cuyo monto fuere indeterminado, el honorario será de 1/2 a 10 ingresos mínimos mensuales; pero si ese valor fuere determinado, el honorario será el de la letra a).

g) En todos estos casos, el estudio, revisión, arreglo y/u obtención de títulos, se cobrarán por separado.

16) CONVENCIONES Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES. De 1/2 a 10 ingresos mínimos mensuales. Además, en lo pecuniario, se aplicarán las normas de los contratos.

17) CONVENIO EXTRAJUDICIAL O CONVENIO JUDICIAL PREVENTIVO. Del 5% al 10% de la masa total de bienes del deudor, sin deducción de las bajas, con un mínimo de 5 ingresos mínimos mensuales.

El honorario del abogado patrocinante de cada acreedor, será el 10% al 15% de lo que este perciba.

Los convenios judiciales se rigen por el N° 11 de este Cuadro. La cesión de bienes se rige por la misma norma antedicha.

18) DECLARACION DE HERENCIA YACENTE, COMPRENDIENDO EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

19) DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

19 A) DENUNCIA DE HERENCIA VACANTE. De 1 a 5 ingresos mínimos mensuales. Además, de un 15% a un 20% de lo que obtenga el denunciante.

20) DERECHO DE RETENCION. De 1/2 a 5 ingresos mínimos mensuales.

21) DESPOSEIMIENTO. Ver Acción de Desposeimiento en el N° 1 de este instrumento.

22) EMANCIPACION VOLUNTARIA, GESTION DE; 1/2 a 5 ingresos mínimos mensuales.

23) ENAJENACION VOLUNTARIA EN PÚBLICA SUBASTA. Del 1% al 4% del valor del remate hasta 20 ingresos mínimos anuales, y del 0,5% al 2% sobre el exceso, no pudiendo ser inferior a 1 ingreso mínimo mensual. Este honorario comprenderá todas las gestiones, desde la autorización judicial que fuese necesaria hasta el remate. Si el mismo abogado efectúa los demás trámites hasta la inscripción de los bienes subastados, tendrá también, derecho al honorario del N° 67 A. Si la subasta no se llevare a efecto, el honorario será el 1 % del valor de avalúo de los bienes.

24) EXAMEN, ARREGLO O FORMACION DE TITULOS DE BIENES RAICES. Examen, arreglo o formación de títulos del 0,5 % al 2% hasta 7 ingresos mínimos anuales, del valor real del inmueble, en su caso, y del 0,25 % al 1% sobre el exceso, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a 1 ingreso mínimo mensual.

Cuando los títulos del dueño actual estuvieren ya aceptados por una institución bancaria, hipotecaria o de previsión, se deberá el 75% del honorario.

Este honorario será sin perjuicio del que corresponda al abogado por la redacción de los contratos que se celebren a consecuencia de tales exámenes, arreglos o formación de títulos.

24 A) EXENCIONES. Ver gestiones de aportes de capitales extranjeros (N° 97) y liberaciones y franquicias tributarias y aduaneras (N° 98 A)

25) EXHORTOS, DILIGENCIAMIENTO DE. De 1/2 a 2 ingresos mínimos mensuales. Si se rindiere prueba, se cobrará un honorario complementario de 1/2 a 2 ingresos mínimos mensuales por cada sesión de prueba.

Si se tratase de exhorto de tribunales extranjeros, el honorario será de 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

26) EXPROPIACION POR, CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, JUICIO O GESTION. El honorario se calculará sobre el valor de la expropiación, según las normas del juicio ordinario.

En los juicios de expropiación, dicho porcentaje se aplicará sobre la cantidad que mandare pagar el Tribunal, con exclusión de la suma que voluntariamente hubiere ofrecido cancelar el expropiante.

26 A) FRANQUICIAS. Ver N°s 97 a 98 A.

27) GESTIONES JUDICIALES NO MENCIONADAS ESPECIALMENTE EN ESTE ARANCEL. De 1/4 a 10 ingresos mínimos mensuales.

28) HABILITACION PARA COMPARECER EN JUICIO. De 1/2 a 3 ingresos mínimos mensuales.

28 A) IMPLICANCIAS O RECUSACIONES. De 15% a 30% del honorario del juicio respectivo.

28 B) INCIDENTE DE ABANDONO DE LA INSTANCIA. Si se obtiene en el incidente, el que corresponda al patrocinio de la causa o a la apelación, en su caso. En caso contrario, de 1 a 2 ingresos mínimos mensuales.

29) INFORMACION JUDICIAL PARA PERPETUA MEMORIA. De 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

30) INFORME EN DERECHO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, POR ESCRITO. De 2 ingresos mínimos mensuales a 5 ingresos mínimos anuales.

31) INFORME PERICIAL SOBRE DERECHO EXTRANJERO DEL ARTICULO 411 N° 2° DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, O SOBRE DERECHO CHILENO, EN EL CASO DEL ARTICULO 409 DEL CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: De 3 ingresos mínimos mensuales a 3 ingresos mínimos anuales.

32) INHIBITORIA O DECLINATORIA: De 1/2 a 5 ingresos mínimos mensuales.

33) INSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES, COMERCIO y MINAS:

a) Sólo inscripción: De ½ a 5 ingresos mínimos mensuales.

b) con minuta: De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

c) en caso de negativa, de 1 a 20 ingresos mínimos mensuales.

34) INSINUACION DE DONACIONES Y DETERMINACION DEL IMPUESTO. Se aplican las normas del N° 60. Ver también N° 15, letra e) de este instrumento.

A) INSTALACION, TRASLADO y CIERRE DE INDUSTRIA:

a) instalación o traslado: de 0,12% al 2% del valor de la industria.

b) cierre, incluyendo las aprobaciones legales del caso: de 5 a 20 ingresos mínimos mensuales y, además, la mitad del porcentaje anterior.

35) INVENTARIO SOLEMNE. De 1/2 a 5 ingresos mínimos mensuales.

36) JUICIO DE ALIMENTOS Y OTROS SOBRE DERECHO A PRESTACIONES PERIODICAS FUTURAS. De 2 a 3 mensualidades que se decreten; o del aumento que se fije, en su caso.

Si la fijación del honorario debe hacerse en juicio o incidente sobre cobro de honorarios, seguido en contra de la parte demandante, por su abogado, el porcentaje fijado debe aplicarse sobre las prestaciones demandadas, si no ha habido determinación del monto de la pensión; si, por el contrario, esa fijación debe hacerse en tasación de costas en que haya sido condenada la parte demandada, procede aplicar el referido porcentaje sobre las prestaciones demandadas que se economiza su cliente.

37) JUICIO DE DISENSO. De 1/2 a 5 ingresos mínimos mensuales.

38) JUICIO Y ASUNTOS SOBRE AGUAS:

a) Tramitación de mercedes en el Departamento de Riego, de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

b) Organización de Juntas de Vigilancia, asociaciones de canalistas o comunidades de aguas, incluida la redacción de los correspondientes estatutos y las inscripciones, de 2 a 10 ingresos mínimos mensuales.

c) Interdictos, el honorario indicado para los juicios posesorios.

d) Juicios sobre aguas, estén o no sujetos a apreciación pecuniaria, el honorario indicado para los juicios sumarios.

39) JUICIO DE DIVORCIO. De 1 ingreso mínimo mensual a 5 ingresos mínimos anuales. (Se aplica a todo divorcio)

41) SEPARACIÓN JUDICIAL. De 1 a 20 ingresos mínimos mensuales.

42) JUICIO DE INTERDICCION. De 1 ingreso mínimo mensual a 5 ingresos mínimos anuales.

42 A) JUICIO DE MENORES. De 1/2 a 20 ingresos mínimos mensuales. Ver además, N° 36 Y N° 72.

42 B) JUICIO DE MINAS. El mismo honorario del juicio ordinario.

43) JUICIO DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO. El honorario del abogado del fallido se calculará sobre el valor del Activo y será la mitad de lo que resulte de aplicar la escala del número 46.

Si la insolvencia terminare por Convenio, se aplica la política del N° 11.

El honorario del abogado del fallido en el juicio de calificación, se regulará separadamente, de acuerdo con lo establecido en el número 79.

La gestión del acreedor para provocar la insolvencia y los trámites posteriores, incluso la verificación, la mitad que el juicio ordinario (N° 46). El honorario del abogado de cada acreedor, si el crédito no es impugnado, será del 10% de lo que el acreedor perciba.

En los juicios o gestiones de impugnación, el honorario para el abogado del acreedor impugnado y el del impugnante, será el que fija la escala del número 46, siendo el segundo de cargo de la masa.

Si el deudor efectuare el pago del crédito antes de la declaración de la insolvencia solicitada, y sin oponerse a ella, tanto el honorario del abogado del acreedor, como el del deudor,

será igual a una tercera parte del que se establece para el juicio ordinario, calculado en ambos casos, sobre el monto de aquel crédito.

En caso de alzamiento por consignación de fondos, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 49 de la Ley N° 4558, el honorario del abogado del acreedor peticionario será el 75% del que corresponda al Juicio Ordinario cuando, conferido traslado, el deudor se hubiere opuesto a la petición de quiebra, y el 50% si esta se hubiere declarado sin previa oposición.

44) JUICIO EJECUTIVO. Si hubiere excepciones, el honorario será equivalente a un 75 % del que corresponde al juicio ordinario; pero si no las hubiere, se rebajará al 50% del indicado para dicho juicio, con mínimo de 1/2 ingreso mínimo mensual. (Ver también N° 67, Cumplimiento de Sentencia).

45) JUICIO O DEMANDA DE JACTANCIA. Del 25% al 40% del honorario que corresponda al juicio que, con la demanda de jactancia, se trata de provocar o silenciar.

46) JUICIO ORDINARIO. Cuando se demandaren con este procedimiento sumas de dinero o cosas susceptibles de apreciación pecuniarias y asuntos de comercio, civiles, de hacienda, de minas, de aguas y otros no especificados expresamente, y las tercerías de dominio, se aplicará la siguiente escala, con su porcentaje gradual respectivo:

Hasta 3 ingresos mínimos anuales, del 15% al 25%.

De 3 a 13 ingresos mínimos anuales, del 10% al 20%.

Sobre el exceso de 13 ingresos mínimos anuales, del 6% al 12%.

En juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria, de 1 ingreso mínimo mensual a 5 ingresos mínimos anuales. Para precisar la cuantía del juicio se estará al valor real de lo discutido o al monto de lo efectivamente adeudado. Cuando la cosa disputada fuere inmueble, se reputará por verdadero valor de ésta, su valor comercial.

Si hubiere reconvencción, se sumará el valor de ésta, al de la demanda, para fijar la cuantía del juicio.

Tratándose de juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario será de 2 ingresos mínimos mensuales a 5 ingresos mínimos anuales.

En los juicios en que se litigue sobre indemnización de perjuicios, el honorario se calculará conforme a la escala precedente.

47) JUICIOS POSESORIOS. De 1 a 20 ingresos mínimos mensuales.

48) JUICIO SOBRE ARREGLO DE LA AVERIA COMUN. El mismo honorario del juicio ordinario.

49) JUICIO SOBRE COBRO DE HONORARIOS. Cuando se hiciere por la vía del juicio sumario, el honorario se regulará conforme a la norma establecida para esta clase de juicios; y, si se hiciere por la vía incidental, el honorario será el 10% de lo que se obtenga, no pudiendo ser inferior a 1,5 ingreso mínimo mensual.

50) JUICIO SOBRE CUENTAS. En caso de formularse observaciones a la cuenta rendida, el honorario se determinará aplicando la tasa del juicio ordinario, sobre el valor de las partidas objetadas, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a 1/2 ingreso mínimo mensual.

Si la cuenta se da por aprobada, sin haberse formulado observación alguna, el honorario será del 20% al 40% del que resulte de aplicar la tasa del juicio ordinario al total de la cuenta rendida.

51) JUICIO SOBRE EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO. De dos ingresos mínimos mensuales a dos ingresos mínimos anuales.

52) JUICIO SUMARIO. El 75% del honorario que corresponda al juicio ordinario.

53) JUICIOS ESPECIALES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

a) DESAHUCIO Y RESTITUCION. De 2 a 4 veces la renta mensual. Si no hubiere oposición, la mitad de ellas.

b) RECONVENCIONES DE PAGO. De 2 a 4 veces la renta mensual.

Si no se hiciera oposición o no se dedujeren excepciones, el honorario será el 50% del señalado precedentemente.

Si en la demanda no se indica el valor de la renta de arrendamiento, para el efecto de la determinación del honorario, se presumirá como renta anual el 11% del avalúo.

c) Si la respectiva acción debe tramitarse como juicio ordinario, se aplicarán las reglas de éste.

54) MEDIDAS PRE-JUDICIALES O PRECAUTORIAS. Si con la obtención de ellas se solucionare la cuestión o cuestiones que iban a ser objeto del juicio que se trataba de iniciar, el honorario será la mitad del que corresponda a dicho juicio. En caso contrario, de 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

55) NOMBRAMIENTO DE GUARDADORES Y DISCERNIMIENTO DE ESTOS CARGOS. De 1/2 a 10 ingresos mínimos mensuales.

56) NOTIFICACION DE CESION DE CREDITOS O PRENDAS; DE TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE A SUS HEREDEROS, Y DEMAS PRESCRITAS POR LA LEY PARA INICIAR O REANUDAR UN PROCEDIMIENTO. De 1/2 a 2 ingresos mínimos mensuales y, además, un 1 % de la cuantía.

57) NOTIFICACION DE REVOCACION DE MANDATO. De 1/2 a 5 ingresos mínimos mensuales.

58) NOTIFICACION DE PROTESTOS DE CHEQUES, LETRAS O PAGARES:

a) Si con esta gestión se obtuviere el pago de la acreencia, sin oposición, el honorario se calculará sobre el valor del documento, aplicándole la siguiente escala, con su porcentaje respectivo:

Hasta 2 ingresos mínimos anuales, 10% del capital e intereses.

Sobre el exceso, 5% del capital e intereses.

Si hubiere oposición, se aplicará la norma del juicio ordinario.

b) Cuando con la notificación del protesto de un documento no se obtuviere el pago de la acreencia, el honorario será del 30% al 50 % del indicado en la letra a)

c) Cuando a la notificación del protesto de un cheque se siguiere la acción criminal, el honorario total será el indicado en la letra a) de este número, recargado en un 50%.

d) Si a la notificación se siguiere la acción ejecutiva, el honorario será el que corresponda al juicio ejecutivo.

59) PAGO POR CONSIGNACION. Del 20% al 30% de la escala del juicio ordinario. Este honorario es separado del que corresponda por el juicio que pueda promoverse para calificar la suficiencia de la consignación.

60) POSESION EFECTIVA, GESTION INCLUIDA A LA FACCIÓN DE INVENTARIO. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales. Cuando en la misma gestión se practique la liquidación del impuesto de herencia, el honorario se calculará, además, sobre el valor real de la masa de bienes, sin deducción de las bajas y será el 2% del monto total real de los bienes, hasta 10 ingresos mínimos anuales; de 1,5% hasta 20 ingresos mínimos anuales; y de 1%, sobre el exceso.

61) PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA, distinta que notificación de protesto de cheques, letras y pagarés.

a) Si con esta gestión se obtuviere el pago de la acreencia, el honorario será el indicado en el número 44 de este instrumento para el juicio ejecutivo;

b) Si ella da lugar a la ejecución y ésta es patrocinada por el mismo abogado, el honorario quedará incluido en el que corresponda al juicio ejecutivo;

c) Si queda preparada la vía ejecutiva, pero la ejecución es patrocinada por un abogado distinto, el honorario será del 30% al 50 % del fijado para el juicio ejecutivo correspondiente;

d) Si no quedare preparada la vía ejecutiva, el honorario será del 10% al 30% del honorario del juicio ejecutivo.

La gestión de dación de segunda copia con mérito ejecutivo, de un 20% a un 30% del honorario del juicio, si hubiere oposición; si no la hubiere, será de 10%.

62) PRIVILEGIO DE POBREZA. De 0,25 a 1 ingreso mínimo mensual.

63) RECURSOS:

a) APELACION y CASACION: el patrocinio del recurso de apelación comprenderá desde el ingreso del expediente a la correspondiente Secretaría hasta su fallo; y el del recurso de casación comprenderá desde su interposición hasta su fallo. El honorario será el indicado en el N° 4, aumentado en un 50% del total que resultare.

b) APELACION FUNDADA, su redacción, 3 a 6 ingresos mínimos mensuales.

c) EXPRESION DE AGRAVIOS O SU CONTESTACION, de 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

d) DESERCIÓN o PRESCRIPCIÓN DE APELACIÓN, su solicitud, 1/3 del honorario del recurso. Formalización de casación de forma o de fondo: del 20% al 40% del honorario del juicio.

e) INAPLICABILIDAD: De 1 ingreso mínimo mensual a 2 ingresos mínimos anuales.

f) HECHO: De 1 ingreso mínimo mensual a 2 ingresos mínimos mensuales.

g) QUEJA: El honorario será de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales; y si con ocasión del recurso quedare sin efecto una sentencia definitiva y el recurrente ganare el juicio, el honorario será el mismo que el establecido para el juicio mismo. e) REVISIÓN: De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

64) RECONOCIMIENTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE HIJOS NATURALES Y LEGITIMACIÓN:

a) Reconocimiento extrajudicial de 1/2 a 2 ingresos mínimos mensuales.

b) Reconocimiento judicial: De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

c) Si es en juicio de paternidad, de 2 a 12 ingresos mínimos mensuales.

d) Legitimación. De 1,5 a 12 ingresos mínimos mensuales. Ver también N° 2 de este Cuadro.

65) RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

66) REHABILITACIÓN DEL FALLIDO. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales. Ver también N° 43.

66 A) RESTITUCIÓN DE ESPECIE EN PODER O A DISPOSICIÓN DE LA JUSTICIA. De 1/2 a 10 ingresos mínimos mensuales, debiendo considerarse el valor de la cosa y si hay o no oposición. Ver también N° 69.

67) CUMPLIMIENTO INCIDENTAL DE SENTENCIA DEFINITIVA O INTERLOCUTORIA. El que corresponde al juicio ejecutivo; o la mitad de tal valor, si se demandare incidentalmente, salvo que haya oposición para el cumplimiento de fallos dictados por tribunales extranjeros, se aplicarán las normas del juicio ordinario. En asuntos no contenciosos, de 2 ingresos mínimos mensuales a 1 ingreso mínimo anual.

68) TASACIÓN DE BIENES, GESTIÓN. De 1/2 a 10 ingresos mínimos mensuales.

69) TERCERIAS:

a) DOMINIO: El 75% del honorario que corresponde al juicio ordinario.

b) PRELACIÓN, PAGO, POSESIÓN, EXCLUSIÓN DE BIENES E INCIDENCIAS DE TERCEROS. Del 20% al 50% del honorario del juicio ordinario.

70) TESTAMENTO, SU REDACCIÓN. De 1/2 a 5 ingresos mínimos mensuales. Si el testador hiciera la partición en el testamento, el honorario será el que corresponda a la partición hecha por escritura pública (N° 8°). Ver también Apertura de Testamento (N° 6°).

71) TRANSACCION, AVENIMIENTO O CONCILIACION PRODUCIDOS ANTES DE TRABARSE LA LITIS: 50% del honorario que corresponda al juicio que se previniere. Ver también Convenio (N° 17).

72) TUICION DE MENORES o tutela de incapaces. De 1 ingreso mínimo mensual a 1 ingreso mínimo anual. Ver también N° 9 de este Cuadro.

### **PARRAFO II MATERIA PENAL**

73) ALEGATO ANTE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA Y ANTE TRIBUNALES ESPECIALES.

De 1 ingreso mínimo mensual a 2 ingresos mínimos anuales. Ver también Recursos (N° 82).

73 A) AMPARO. Ver Recurso de Amparo N° 82.

73 B) APELACION. Se aplica la norma del N° 63.

74) ANOTACIONES PENALES EN LOS PRONTUARIOS, ELIMINACION DE ELLAS Y DEL PRONTUARIO MISMO.

a) ELIMINACION DEL PRONTUARIO PENAL. De 2 a 12 ingresos mínimos mensuales.

b) ELIMINACION DE ANTECEDENTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (DFL. N° 409, de 1932), incluida la eliminación o destrucción del prontuario penal mismo -si procede- de 2 ingresos mínimos mensuales a 2 ingresos mínimos anuales.

75) CONTRABANDO Y FRAUDE ADUANERO. En lo administrativo, de 2 ingresos mínimos mensuales a 2 ingresos mínimos anuales. En lo penal, el honorario se regulará conforme a las normas establecidas para el juicio penal (N° 79). Ver también N°s 101 y 99.

75 A) DENUNCIA. De ½ a 10 ingresos mínimos mensuales.

76) DESAFUERO Y EXTRADICION. De 2 ingresos mínimos mensuales a 5 ingresos mínimos anuales.

76 A) EXCARCELACION y OTRAS FORMAS LIBERTAD. De 1 ingreso mínimo mensual a 5 ingresos mínimos anuales. Si es con apelación o consulta y con alegato, el mínimo será de dos ingresos mínimos mensuales.

77) GESTIONES AISLADAS EN JUICIOS PENALES. De 1/4 a 2 ingresos mínimos mensuales. La solicitud de sobreseimiento, si se da lugar a él, la mitad del honorario del juicio. En caso contrario, de 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

78) INDULTO O CONMUTACION DE PENA.

Por crimen, de 2 a 20 ingresos mínimos mensuales; por simples delitos de 2 a 10 ingresos mínimos mensuales; por cuasidelito, de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales; y por faltas de 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

Si no obtuviere éxito, el honorario no podrá exceder de los mínimos referidos.

## 79) SERVICIOS DE DEFENSA PENAL

- a) Salida Básica Facultad de la Fiscalía, diligencias extrajudiciales y judiciales; 7 a 14 UTM.
- b) Salida Básica, Sobreseimiento Temporal de crímenes, incluye todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales hasta su arribo: 7 a 14 UTM
- c) Salida Básica, Sobreseimiento Temporales delito de crimen, incluye todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales hasta su arribo: 11 a 24 UTM
- d) Salida Intermedia y Alternativa; Acuerdo Reparatorio: 15 a 26,79 UTM
- e) Salida Intermedia y Alternativa; Suspensión Condicional del Procedimiento: 21 a 35.79 UTM
- f) Salida Intermedia, Sentencia de término, Procedimiento Simplificado: 21 a 35.79 UTM
- g) Salida Intermedia, Sentencia de Término, Acción Privada: 21 a 35.79 UTM
- h) Salida Intermedia, Conciliación, Acción Privada: 19 a 35.79 UTM
- i) Salida Abreviado, Procedimiento Abreviado, 38 a 58 UTM
- j) Salida Juicio Oral, Sentencia de Término, Juicio Oral hasta 7 días de duración, 79 a 97.36 UTM
- k) Salida Juicio Oral, Día adicional de Juicio Oral, 2 a 2.89 UTM

## 79 A) SERVICIOS AL QUERELLANTE

El 70% del valor de los servicios señalados en el número 79) anterior, según corresponda.

79 B) JUICIO DE ALCOHOLES. De ½ a 10 ingresos mínimos mensuales.

80) JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES MILITARES, NAVALES O DE AERONAUTICA. Indicado en el N° 79.

80 A) LIBERTAD. Ver Alegato N° 73. Excarcelación N° 76 A. Indulto N° 78. Juicio Criminal N° 79 Y Recurso de Amparo N° 82.

81) QUERRELLA DE CAPITULOS. De 4 ingresos mínimos mensuales a 1 ingreso mínimo anual.

82) RECURSOS:

a) De amparo. De 2 a 12 ingresos mínimos mensuales, si se da lugar al recurso. En caso contrario, de 1 a 6 ingresos mínimos mensuales.

b) De revisión. De 2 ingresos mínimos mensuales a 1 ingreso mínimo anual.

c) Los demás, incluyendo Casación, según las normas del N° 63 de este Cuadro de Aranceles.

### PARRAFO III. MATERIA MINERA

83) CITACION A JUNTAS DE ACCIONISTAS. SU REDACCION y DESIGNACION DE GERENTE Y FACULTADES. De 3 ingresos mínimos mensuales a un ingreso mínimo anual.

84) CONSTITUCION DE SOCIEDADES CONTRACTUALES MINERAS; CONSTITUCION DE AVIOS, HIPOTECAS SOBRE MINAS O ANTICRESIS.

Del 4% al 6% del capital pactado con un mínimo de 10 ingresos mínimos mensuales. Si no fueren susceptibles de apreciación pecuniaria, de 3 ingresos mínimos mensuales a dos ingresos mínimos anuales.

85) CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MINERALES, CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE YACIMIENTOS MINEROS O DE MINERALES Y CONTRATOS DE OPCION. Del 2 al 6% del valor de un año del contrato, con minimum de 10 ingresos mínimos mensuales.

86) GESTION ADMINISTRATIVA SOBRE CONSTITUCION DE PROPIEDAD MINERA EN YACIMIENTOS CARBONIFEROS. De 5 ingresos mínimos mensuales a 60 ingresos mínimos anuales.

86 A) GESTION JUDICIAL SOBRE AUTORIZACION PARA CATAR Y CAVAR, GESTION JUDICIAL SOBRE CONSTITUCION DE PROPIEDAD MINERA Y GESTION JUDICIAL SOBRE PERMISO EXCLUSIVO PARA EXPLORAR. De 5 ingresos mínimos mensuales a 25 ingresos mínimos anuales.

86 B) GESTIONES PARA CONSTITUCION DE SOCIEDADES MIXTAS. Del 6% al 8% del valor del activo de que se trate, con un minimum de 30 ingresos mínimos mensuales.

87) JUICIOS DE NULIDAD DE LA CONCESION MINERA y JUICIOS DE NULIDAD DE LA MENSURA. De 10 ingresos mínimos mensuales a 150 ingresos mínimos anuales.

87 A) JUICIOS O GESTIONES SOBRE CADUCIDAD DE PERTENENCIAS MINERAS O DEL DERECHO PREFERENTE PARA MENSURAR. De 5 ingresos mínimos mensuales a 20 ingresos mínimos anuales.

87 B) JUICIOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION POR PARTE DEL MINERO, DEL AVIADOR O DEL ACREEDOR A QUIEN CORRESPONDA ESTE DERECHO Y RELATIVOS A LA CONSTITUCION, EJERCICIO y TERMINACION DE LAS SERVIDUMBRES Y SERVICIOS MINEROS. De 5 ingresos mínimos mensuales a 20 ingresos mínimos anuales.

87 C) JUICIOS DE OPOSICION A LA MENSURA. De 5 ingresos mínimos mensuales a 60 ingresos mínimos anuales.

87 D) JUICIO SOBRE INTERNACION DE PERTENENCIAS. Si fueren susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las reglas del juicio ordinario de mayor cuantía. En caso contrario, de 5 ingresos mínimos mensuales a 30 ingresos mínimos anuales.

87 E) JUICIOS SOBRE NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE JUNTAS DE ACCIONISTAS O SU RECLAMO. De 5 ingresos mínimos mensuales a 5 ingresos mínimos anuales.

88) REDACCION y GESTIONES DE CONTRATOS DE EXPORTACION DE MINERALES: Del 1 al 5% del valor final de los productos exportados, con mínimo de 10 ingresos mínimos mensuales.

89) REPOSICION DE LINDEROS Y SUS OPOSICIONES. De 5 ingresos mínimos mensuales a 20 ingresos mínimos anuales.

### **PARRAFO III A. MATERIA DEL TRABAJO**

90) JUICIOS DEL TRABAJO. Del 75 al 100% del honorario que corresponda al juicio ordinario.

91) PATROCINIO EN CONFLICTOS COLECTIVOS Y ANTE JUNTAS DE CONCILIACION y ARBITRAJE. De 1 ingreso mínimo mensual a 5 ingresos mínimos anuales. El arbitraje en que se designe juez especial, se rige por las normas del N° 8°.

92) PATROCINIO EN DENUNCIAS POR INFRACCION A LAS LEYES SOCIALES Y ACTUACIONES ANTE LA COMISION MIXTA DE SUELDOS, COMISION CENTRAL DE RECLAMOS DE MEDICINA PREVENTIVA O ANTE LA JUNTA CLASIFICADORA DE EMPLEADOS Y OBREROS. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales. Si es susceptible de apreciación pecuniaria, se aplicará la regla del N° 90.

### **PARRAFO IV. MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y OTRAS**

93) ALZAMIENTO DE CLAUSURA. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales. Ver también N° 79 A.

94) ASESORAMIENTO LEGAL:

a) EN LOTEOS DE TERRENOS, FORMACION DE POBLACIONES Y OTROS SEMEJANTES, INCLUYENDO LA CONSTITUCION DE LA PROPIEDAD POR PISOS Y DEPARTAMENTOS. Del 2 al 5% del monto de la negociación, con un mínimo de 2 ingresos mínimos mensuales. Si el abogado fuere, además, corredor de propiedades, podrá optar por el Arancel de éstos o el presente.

b) EN ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS. Del 10 al 30% del honorario que corresponda, según este Arancel, al respectivo acto, contrato o negocio. Ver N° 113.

c) REUNIONES, SESIONES O JUNTAS ASISTENCIA O ASESORAMIENTO: de 1/2 ingreso mínimo mensual a 10 ingresos mínimos mensuales.

95) COBRANZAS EXTRAJUDICIALES. El honorario se determinará sobre el monto de lo percibido y se aplicará la siguiente escala gradual, con el porcentaje respectivo.

Hasta 2 ingresos mínimos anuales, el 15%.

Sobre el exceso de 2 ingresos mínimos anuales, del 5 al 15%. Si la gestión es encomendada en otro lugar del domicilio del deudor, tendrá un aumento del 25% de la suma que resulte.

95 A) EDAD. Gestiones para determinar la edad. De 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

96) GESTIONES ANTE REPARTICIONES PUBLICAS, SEMIFISCALES O DE ADMINISTRACION AUTONOMA, BANCOS, SOCIEDADES, etc. De 1/2 ingreso mínimo mensual a 5 ingresos mínimos anuales. Las jubilaciones y pensiones, se rigen por el N° 104. Los Convenios de créditos, con tales instituciones organismos: 2% del valor del capital adeudado.

97) GESTIONES DE APORTES DE CAPITALES EXTRANJEROS. Del 0,5% al 1% del capital cuyo aporte se autorice hasta 50 ingresos mínimos anuales del ¼% al ½% sobre el exceso, debiendo considerarse la cuantía y entidad de las franquicias que se obtengan.

98) IMPUESTOS, GESTIONES DE REGULACION. Por gestiones administrativas, que no constituyan un juicio tributario, cuya resolución esté sujeta a posibles recursos ante los tribunales ordinarios, como los Convenios, de 1 ingreso mínimo mensual 1 ingreso mínimo anual.

Si es susceptible de apreciación pecuniaria, además, de un 10% a un 20% sobre el monto, incluyendo reajustes, intereses y otros. En los reclamos que den origen a un juicio tributario cuya resolución esté sujeta a recursos ante los tribunales ordinarios, el honorario será:

a) Si el asunto termina con la resolución administrativa, de 1 ingreso mínimo mensual a 1 ingreso mínimo anual. Si la resolución implica, para el contribuyente, ahorrarse el total o parte del impuesto y/o accesorios que se le cobraban, la cantidad indicada se aumentará con una suma mínima del 10% y máxima del 25% sobre lo que se ahorre.

Para calcular el ahorro, se sumará la deuda primitiva con sus reajustes y accesorios, hasta el día de la resolución final como si no se hubiere formulado reclamación o solicitud, o sea, se pagará sobre la diferencia entre la deuda reajustada y anexos, en la forma recién expresada, y lo que se manda pagar por el fallo.

b) Si el asunto se llevare ante los tribunales ordinarios, no regirá lo dicho en la letra anterior, sino que se aplicará la regla del N° 46 para el juicio ordinario, aumentado en un 50%, considerándose, en la cuantía, los impuestos, reajustes y recargos, multas, intereses y recargos de ambos, sanciones y costas.

c) En caso de transacción, condonación legal u otro sistema de excepción, esta rebaja se considerará como economía lograda por la gestión, para el cálculo antes dicho.

98 A) LEGALIZACIÓN Y PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS. De ½ ingreso mínimo mensual a 1 ingreso mínimo anual.

98 B) LIBERACIONES Y FRANQUICIAS TRIBUTARIAS O ADUANERAS. El porcentaje del N° 97 sobre el capital o el porcentaje del N° 49 sobre tributos o derechos, en sus respectivos casos.

99) MULTAS, RECLAMACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE LAS IMPONGAN. Del 20% al 30% del valor de la sanción. Si la multa es judicial, se aplicarán las normas del artículo 11 de la Parte General de esta Recopilación, o el N° 79.

100) JUICIOS ADMINISTRATIVOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE ARANCEL. De 1 a 20 ingresos mínimos mensuales.

101) JUICIOS DE ADUANA. Cuando se reclame de la regulación o determinación de derechos de Aduana, el honorario se regulará conforme a las normas establecidas en el N° 98. Cuando se trate de reclamaciones contra las resoluciones que impongan multas, el honorario será del 10% al 30% del valor de la sanción. Si deviene en juicio penal, además el honorario del N° 79 de este Cuadro.

102) JUICIOS O GESTIONES ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL. De  $\frac{1}{4}$  a 5 ingresos mínimos mensuales, salvo cuando se litigue sobre la indemnización de perjuicios, o que el fallo que se dicte pueda dar lugar a esa indemnización, en cuyo caso se aplicarán las reglas del juicio ordinario.

103) NACIONALIZACIÓN, GESTIONES. De 2 ingresos mínimos mensuales a 1 ingreso mínimo anual.

103 A) OBTENCIÓN DE CRÉDITOS. Del 1% al 2% del monto del crédito, sin perjuicio de los honorarios por redacción de contratos o estudio de títulos, en su caso.

104) PENSIONES DE JUBILACIÓN, RETIRO O MONTEPÍO; OBTENCIÓN O REAJUSTE. Del 10% al 30% de las sumas que representen las pensiones o el aumento de ellas, en su caso, en el período de un año. Si el reajuste se concediere con efecto retroactivo, este honorario se aumentará en un 10% a un 20% calculado sobre las sumas que se perciban en virtud del efecto retroactivo.

BONIFICACIONES, INDEMNIZACIONES, SEGURO, CUOTA MORTUORIA, DESAHUCIO Y OTROS BENEFICIOS: El mismo porcentaje. Pero si fuere necesaria una acción judicial, se aplicará la mitad más alta.

105) PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, GESTIONES. De 1 ingreso mínimo mensual a 2 ingresos mínimos anuales.

106) PRIMERA INSCRIPCIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES. Del 2% al 5% del valor comercial del inmueble.

107) PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, GESTIONES RELACIONADAS CON LA:

a) Obtención de patentes de invención. Si no se dedujera oposición u objeción en el informe pericial, el honorario será de  $\frac{1}{2}$  a 5 ingresos mínimos mensuales.

En caso contrario, el honorario será de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales. Tratándose de renovaciones, el honorario será el 50% del señalado.

b) Juicio de nulidad de patentes, marcas comerciales y modelos industriales. De  $\frac{1}{2}$  a 10 ingresos mínimos mensuales.

c) Juicios sobre marcas comerciales, modelos industriales y propiedad intelectual. Se aplican las normas señaladas para los juicios ordinarios o criminales, según el caso.

d) Registro de marcas comerciales y modelos industriales y constitución de la propiedad intelectual. De 0,5 a 5 ingresos mínimos mensuales. Tratándose de renovaciones, el honorario será el 50% del señalado

108) RECLAMACIONES CONTRA ACUERDOS MUNICIPALES O DECRETOS ILEGALES DE LOS ALCALDES. De 2 a 14 ingresos mínimos anuales.

108 A) RECLAMACIONES CONTRA ACUERDOS O SENTENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SERVICIO NACIONAL DE SALUD, SERVICIO DE SEGURO SOCIAL, INSPECCIÓN DEL TRABAJO. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

109) RECLAMACIÓN DE AVALÚOS. El honorario se determinará sobre la diferencia favorable que se obtenga y será de un 2% a un 12% . Este honorario no podrá ser inferior a 1/2 ingreso mínimo mensual, aunque no se obtenga en la reclamación.

110) RECLAMACIONES DE PATENTES MUNICIPALES. De 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

111) RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL TRIBUNAL CALIFICADOR O LA JUSTICIA ORDINARIA. De 1 a 20 ingresos mínimos mensuales. Si hubiere alegatos, además, se aplicará la mitad más alta.

112) RECLAMACIONES ENTABLADAS ANTE LAS CORTES DE APELACIONES CONTRA LOS ACUERDOS, REGLAMENTOS, ORDENES O RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO CENTRAL O DE SUS ORGANISMOS LOCALES. De 1 a 20 ingresos mínimos mensuales.

113) REDACCIÓN DE ACTAS, CARTAS, FORMULARIOS, MINUTAS, PROPOSICIONES O CONTRAPROPOSICIONES DE NEGOCIOS, SOLICITUDES, etc. De 1/2 a 15 ingresos mínimos mensuales.

113 A) SUMARIO ADMINISTRATIVO. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

114) VISACIÓN DE PASAPORTES Y GESTIONES RELACIONADAS CON LA INTERNACIÓN DE EXTRANJEROS AL PAÍS. De 1 a 10 ingresos mínimos mensuales.

115) GESTIONES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS NO ESPECIFICADAS EN ESTE PÁRRAFO DEL ARANCEL:

- a) Si el asunto admite apreciación pecuniaria, del 2 al 10% del monto real de la gestión. b) En caso contrario, de V2 a 10 ingresos mínimos mensuales.

#### **PÁRRAFO V. DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS UTILIZADAS**

INGRESO MÍNIMO MENSUAL = Monto equivalente al sueldo mínimo legal bruto vigente al momento de la extensión del honorario

INGRESO MÍNIMO ANUAL = El equivalente a 12 ingresos mínimos mensuales.

UTM= Unidad Tributaria Mensual vigente al momento de la extensión del honorario.

## CAPITULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES ARANCELARIAS GENERALES

#### **Anexo B - POLITICA ARANCELARIA LEGADVISOR**

1° En principio, todo trabajo profesional de Legadvisor debe ser remunerado. En la determinación y cobro del honorario, Legadvisor debe ceñirse al arancel vigente y a la equidad. Con el objeto de evitar los efectos de la depreciación monetaria, Legadvisor puede convenir el honorario en Unidad de Fomento, siempre que fuere posible.

2° Es deber de Legadvisor emitir boleta electrónica por los honorarios percibidos y comprende obligación de emitir boleta o factura en conformidad a la ley, y otorgar recibo por todo dinero entregado por el cliente que no corresponda a honorarios, con expresión del destino que debe darse a tales fondos. Las boletas y facturas electrónicas de Legadvisor son exentas de IVA.

3° Legadvisor podrá inquirir, por todos los medios que estime razonables, el origen de los fondos que el cliente pretende invertir de ser cuantiosos, o que pone a su disposición para la ejecución del encargo profesional. Si concluye que el origen de los fondos es de procedencia dudosa o reprobable, o estima que provienen de la comisión de un delito, Legadvisor podrá abstenerse de intervenir profesionalmente en el asunto, o renunciar a su patrocinio o conducción, si ya lo hubiese asumido. Lo anterior, sin perjuicio del deber de Legadvisor de respetar el secreto profesional.

4° De conformidad al Código de Ética Profesional, el abogado de Legadvisor no podrá intervenir profesionalmente en favor de persona que haya encomendado el asunto a otro abogado, sin darle previo aviso, salvo el caso de renuncia expresa o de que este último estuviere impedido de obrar por sí mismo. Si sólo llegare a conocer la intervención de otro abogado después de haber aceptado el patrocinio o el encargo profesional, se lo hará saber de inmediato. En cualquier caso, el abogado de Legadvisor que sustituya a otro en la conducción de un asunto, cuidará que su cliente solucione los honorarios del colega sustituido. Esta obligación se entenderá cumplida si el cliente, en caso de desacuerdo con su anterior abogado, solicita dentro de un plazo razonable, no superior a dos meses a contar de la fecha de la sustitución, al Colegio o a la Justicia Ordinaria, la regulación de los honorarios que le deba sufragar.

5° Si Legadvisor se excusare de atender determinado asunto o litigio puede encomendarlo a otro abogado, siempre que lo haga con conocimiento del cliente. En este caso, tiene derecho a que el abogado que asuma el encargo le participe el veinte por ciento del honorario que perciba. No habrá derecho a participación alguna si Legadvisor se excusare por afectarle una inhabilidad. Se considerarán causales de inhabilidad las previstas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, en lo que fueren compatibles con las funciones propias de la abogacía. Legadvisor tampoco tendrá derecho a percibir participación si se excusare de asumir el encargo por razones de ética profesional.

6° Legadvisor y el cliente gozan de libertad para convenir, siempre sobre bases justas y conforme al código de ética profesional, el monto y la forma de pago de los honorarios por los servicios profesionales contratados. Toda persona tiene derecho a consultar al Colegio de Abogados sobre el monto de los honorarios regulados o propuestos por esta institución, sin perjuicio que en la actualidad no existen aranceles referenciales, ni respecto de los abogados, ni de los profesionales de otra profesión o actividad. Los abogados, al igual que los médicos, dentistas, arquitectos o profesores tienen amplia libertad para proponer honorarios a sus potenciales clientes. Ello es lo

que permite a instituciones como Legadvisor, ofrecer honorarios más módicos para formar su cartera de representados en forma privada o en convenio institucional o corporativo. El artículo 5° del Decreto Ley N° 3.621 de 1981 derogó “toda norma que faculte a los Colegios Profesionales para dictar aranceles de honorarios para sus asociados” y dejó “sin efecto los que actualmente se encontraren vigentes”, sancionando todo acto que lo contraviniera conforme al Decreto Ley N° 211 de 1973, y disponiendo que “a falta de estipulación expresa o acuerdo entre las partes, los honorarios serán regulados por el juez en conformidad al procedimiento sumario”. Sin perjuicio de lo anterior y dentro de la libertad para convenir, Legadvisor establece como marco referencial el Arancel de Honorarios de Abogados, dictado por el Consejo General del Colegio de Abogados para la Jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 12, letra n) de la Ley N° 4.409, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto Supremo N° 3.274, de 9 de octubre de 1941, y modificado por el artículo 25, letra a) de la Ley N° 15.632. Este Arancel fue aprobado por el Consejo General y confirmado en sesión celebrada el 7 de enero de 1974 y su texto está vigente desde el 1 de enero de 1974 y forma parte integral del capítulo segundo de esta política arancelaria.

7° Es importante que el honorario se convenga por escrito antes que se preste el servicio, salvo que por la premura en actuar en resguardo de los intereses del cliente, por la naturaleza del asunto que se requiere, o por otras circunstancias debidamente calificadas, el pacto previo y escrito no sea posible.

8° La fijación del honorario, se consideran los siguientes factores: a) La importancia de los servicios; b) La cuantía del asunto; c) El éxito obtenido y su trascendencia, cuando estos factores determinen o contribuyan a determinar el honorario. d) La novedad o dificultad de la materia de que se trata. e) La experiencia, reputación y especialidad de él o los profesionales que intervengan; f) La capacidad económica del cliente; g) La posibilidad de éxito si está impedida de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros; h) Si los servicios profesionales que se contratan son esporádicos o habituales; i) La responsabilidad que se derive para Legadvisor por la atención del asunto; j) El tiempo empleado o que presumiblemente se empleará en la atención del caso; k) El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto; l) El número e importancia de los incidentes, recursos y alegatos producidos, o que razonablemente pudieran preverse al asumir el encargo; m) El hecho de haber obtenido medidas precautorias o cautelares que aseguren el buen éxito de la gestión, medidas prejudiciales de otra naturaleza, o el haber conseguido su alzamiento; n) El número de profesionales y procuradores que intervengan, así como los recursos técnicos y materiales puestos por Legadvisor para la adecuada conducción del asunto; ñ) Si para prestar los servicios Legadvisor deba o haya debido abandonar la Región Metropolitana de Santiago.

9° El promedio entre el mínimo y el máximo de los honorarios y porcentajes establecidos en el Arancel, fijará el límite entre ambas medidas y, extraordinariamente, la pauta arancelaria para instituciones o corporaciones en convenio con Legadvisor o por virtud de cualquiera de sus productos. La mitad más baja formará el mínimo y la más alta el máximo. La regulación, dentro de la mitad que corresponda, se hará conforme al número y entidad de las circunstancias establecidas en el artículo precedente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren por lo menos tres de las circunstancias signadas con las letras a), c), d), e), g), l), m) y n) de dicho artículo, la regulación de honorarios podrá hacerse dentro de la mitad superior. No obstante las reglas precedentes, si el honorario previsto en el Arancel se determinare sobre la base de un porcentaje del monto del negocio o del capital involucrado, Legadvisor procurará que el porcentaje que se

convenga sea inversamente proporcional a su cuantía. En consecuencia, mientras mayor sea la cuantía, menor deberá ser el porcentaje convenido.

10° Si el honorario se pactase en consideración a la cuantía del asunto y ésta se hubiere exagerado notoriamente al momento del pacto, aquél deberá ser rebajado de manera que guarde la debida relación con su cuantía real o efectiva.

11° Salvo el caso previsto en el punto 1°, Legadvisor tiene derecho a que el honorario pactado sea debidamente reajustado, si en el tiempo transcurrido entre el inicio y el término de la gestión, la moneda del pacto hubiere sufrido una desvalorización significativa. El reajuste se practicará conforme a la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor entre ambas fechas, a menos que se convenga otro sistema de reajustabilidad. Se entenderá por desvalorización significativa la que excede el 10 por ciento.

12° Salvo estipulación expresa en contrario, se entenderá que las asignaciones permanentes que recibe Legadvisor por períodos fijos, no cubren sino la labor profesional ordinaria de consultas e informes y demás que se relacionen con las cuestiones de habitual ocurrencia dentro del giro de la respectiva asistencia ofrecida privada, corporativa e institucionalmente. En consecuencia, por los servicios requeridos para la atención de juicios de cierta importancia, por negociaciones extraordinarias, o por otros asuntos de entidad excepcional, Legadvisor tiene derecho a una remuneración especial que, en defecto de convención, será determinada con arreglo al presente Arancel y/o a los productos que promocionare si estos se refieren arancelariamente a estas materias.

13° Legadvisor puede pactar el pago de su honorario por parcialidades a medida del avance de la gestión encomendada. Tratándose de juicios ordinarios y salvo convención en contrario, se podrá cobrar el veinte por ciento al ser notificada la demanda; el diez por ciento al ser citadas las partes para oír sentencia; el veinte por ciento al notificarse la sentencia de primera instancia; el veinte por ciento una vez efectuada la vista de la causa; y el treinta por ciento restante, al quedar ejecutoriada la sentencia definitiva, salvo que el servicio se hubiere pactado hasta el cumplimiento del fallo, caso en el cual dicho saldo restante se devengará al concluir esta etapa. Si no hubiere segunda instancia, el saldo insoluto del honorario se devengará una vez que la sentencia de término quede ejecutoriada. En los demás juicios y asuntos y a falta de convención, se podrá cobrar un tercio al comenzar la gestión profesional, un tercio en el tiempo intermedio y el saldo al término de ella. Salvo la existencia de convención entre las partes, las reglas de los incisos precedentes no tendrán aplicación en los casos en que el honorario se determine sobre la base del monto que se recupere o del resultado que se obtenga.

14° Salvo pacto en contrario, Legadvisor tiene derecho a exigir el pago total del honorario convenido para la atención del juicio, siempre que la demanda se encontrase notificada, no obstante que el pleito hubiere terminado anticipadamente por pago, aceptación de la demanda, acuerdo directo entre las partes (transacción, avenimiento, conciliación, desistimiento), sentencia de primera o única instancia, o abandono de procedimiento por la parte contraria. Si se hubiera presentado la demanda y ella no estuviere notificada, tendrá derecho al veinte por ciento del honorario total convenido.

15° Si el cliente, de acuerdo con Legadvisor, encomendare la actuación de segunda instancia a otro abogado, podrá rebajarse del honorario de aquélla la parte que el cliente pague a éste. En todo caso, el honorario de Legadvisor del juicio en la primera instancia, no será inferior al cincuenta por ciento del honorario total.

16° Cuando Legadvisor deba aceptar como apoderado a un abogado particular aportado por el cliente en cualquier etapa del procedimiento, tendrá derecho a un honorario adicional igual al 10% del honorario total convenido para la tramitación del juicio. El mismo porcentaje llevará Legadvisor si actúa como mandatario en juicio, si otro abogado tiene el patrocinio.

17° Si intervinieran varios abogados en el patrocinio de la misma parte, o en la atención de un asunto profesional - y salvo que exista un convenio distinto entre los abogados patrocinantes - el honorario total convenido con el cliente se distribuirá en proporción a la labor realizada por cada cual, no obstante que el pago lo haya percibido uno solo de ellos.

18° Cuando cesare Legadvisor en el patrocinio, o en la conducción del asunto que le ha sido encomendado, se apreciará su honorario en proporción al trabajo realizado, de acuerdo con las reglas precedentes y teniendo en cuenta la causa del término de sus servicios.

19° Si en el encargo de un asunto contencioso no se hubieran previsto actuaciones en segunda instancia, el honorario devengado por éstas podrá ser fijado dentro de la mitad superior de la escala correspondiente señalada para cada caso en este Arancel.

20° Si Legadvisor patrocina una causa criminal no devengará respecto de su cliente honorarios separados por cada actuación aislada, salvo que haya estipulado, por escrito, lo contrario.

21° Los honorarios establecidos en este Arancel por servicios de carácter judicial, comprenden todos los trámites e instancias hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva. Tales honorarios, sin embargo, no comprenden la intervención profesional ante la Corte Suprema, ni la interposición o defensa concernientes a recursos de protección, amparo, revisión u otros similares, aunque incidan directa o indirectamente en el pleito, respecto de los cuales Legadvisor tiene derecho a convenir un honorario especial.

22° Por la transacción o solución extrajudicial de un litigio eventual, Legadvisor tiene derecho a cobrar honorarios, considerando su participación profesional y la influencia de los factores previstos en el punto 17°, en lo que fuesen aplicables.

23° Legadvisor puede pactar con su cliente el honorario sobre la base del tiempo trabajado. En tal caso, Legadvisor observará las siguientes reglas: a) Se determinará con la máxima exactitud la extensión horaria de dedicación al caso en términos de minutos, de manera que al valor hora convenido se le aplicará la proporción correspondiente. b) Con conocimiento del cliente, se cobrará el tiempo de trabajo que realicen los abogados y procuradores que le colaboren. c) También constituirá tiempo de trabajo el empleado para atender el encargo profesional fuera de su oficina de atención habitual, incluidos los traslados. d) El trabajo realizado por el personal administrativo no devengará honorarios. e) Legadvisor deberá mantener un registro del tiempo de trabajo realizado, con una glosa indicativa de la labor desarrollada, el que deberá ser exhibido cuando el cliente lo solicite. f) El honorario mínimo por hora de trabajo será de una U.F. y media, salvo las prestaciones pactadas por Legadvisor por intermedio de cualquiera de sus productos, g) Una copia del pacto deberá quedar siempre en poder del cliente.

24° Cuando Legadvisor preste el servicio profesional de asesor "in situ", tiene derecho a cobrar por tiempo de trabajo, salvo que se hubiera estipulado otra regla de compensación económica.

25° Privadamente, es decir fuera de convenio institucional o corporativo, Legadvisor tiene derecho a cobrar honorario por toda consulta verbal de carácter profesional que se le formulare. Se entenderá por consulta verbal no solo la que se formula en presencia del abogado de Legadvisor

sino también la que se hace por teléfono, carta, correo electrónico, u otro medio semejante. Los informes en derecho no quedan comprendidos en este punto.

26° El pacto de cuota litis es procedente en tanto no lo prohíban las leyes. Pero sólo es válido cuando Legadvisor lo celebra y escritura antes de prestar sus servicios profesionales y siempre sobre bases justas. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que respecto de un determinado asunto existe un pacto de cuota litis implícito, cuando con anterioridad éste ha sido aplicado habitualmente entre Legadvisor y su cliente en otros asuntos de semejante naturaleza. El porcentaje de participación debe guardar relación con la entidad del servicio profesional que se contrata y jamás puede significar un aprovechamiento del estado de necesidad del cliente.

En la celebración del pacto, Legadvisor deberá observar, además, las siguientes reglas: a) Su participación nunca será mayor que la del cliente. b) Salvo estipulación en contrario, no procederá anticipo de gastos, asignaciones o viáticos, pero los gastos serán reembolsados a Legadvisor con los primeros fondos obtenidos en el asunto. La acreditación de ellos, y la rendición de cuentas en su caso, se ceñirá a lo dispuesto en el punto 28°. c) Legadvisor se reservará el derecho a desahuciar el pacto y separarse de la conducción del asunto en cualquier momento, cuando medie una causa prevista en el Código de Ética Profesional. Del mismo modo, dejará a salvo la correlativa facultad de su cliente para retirar el asunto y confiarlo a otro profesional. En ambos casos, Legadvisor tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcionada por sus servicios y con la misma participación originalmente convenida, siempre que sobrevengan beneficios económicos para el cliente a consecuencia de su actividad profesional. d) Si el cliente no obtuviere beneficio económico alguno, Legadvisor no tendrá derecho a cobrar honorarios ni al reembolso de gastos, salvo estipulación en contrario.

27° Salvo acuerdo expreso en contrario, los honorarios Legadvisor no comprenden los gastos que irrogue la atención del asunto. En tal caso, los gastos efectivos y debidamente documentados que haya sufragado Legadvisor, deberán ser reembolsados por el cliente en un tiempo prudente. Legadvisor tiene derecho a abonar a los gastos efectuados las sumas que haya percibido en representación de su cliente, dándole cuenta de tales abonos.

28° Legadvisor podrá pactar con su cliente la provisión de una suma estimativa para cubrir los gastos que irrogue el asunto, así como el pago de asignaciones o viáticos, con o sin rendición de cuentas. Si se hubiera convenido la rendición de cuentas, o no se hubiera liberado por escrito de ella, deberá presentarla debidamente documentada cada vez que el cliente lo solicite, y en todo caso, al término del encargo profesional. Si los fondos entregados por el cliente excedieren de 10 UF (diez unidades de fomento), el derecho a solicitar la rendición de cuentas es irrenunciable.

29° Legadvisor tiene el deber de informar al cliente el estado del encargo profesional cada vez que aquél lo solicite. Una vez concluida su gestión, y si la naturaleza del encargo lo hace necesario, deberá entregarle un informe final del caso que le ha sido encomendado. Procederá, además, a hacer devolución de los antecedentes que obraren en su poder.